**MODELO CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD LIMITADA POR DOCUMENTO PRIVADO EN LA QUE SE ADOPTA LA CONDICIÓN DE SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO – BIC**

A continuación, encontrará un modelo para elaborar la constitución de una SOCIEDAD LIMITADA por documento privado en la que se adopta la condición de sociedad de Beneficio e Interés Colectivo – BIC. El texto subrayado en amarillo es una guía a tener en cuenta por quien elabora el documento. Por lo tanto, se debe borrar del contenido o modificarlo de acuerdo al caso. Su uso es completa responsabilidad del interesado.

***Nota****: El documento de constitución debe estar autenticado ante notario por la totalidad de los socios, o en su defecto, con presentación personal ante la Cámara de Comercio.*

**CONSTITUCIÓN SOCIEDAD LIMITADA.**

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, república de Colombia, a los \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_\_, comparecieron, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, *(dos o más socios sin exceder de 25)* mayores de edad y domiciliados en la ciudad de \_\_\_\_\_ con dirección \_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificados con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su orden, quienes manifestaron que por medio del presente documento privado han decidido constituir una sociedad limitada acogida a la condición BIC (Beneficio e Interés Colectivo), ***con fundamento en el art. 22 de la Ley 1014 de 2006 y el Decreto 4463 de 2006***, toda vez que, no se tienen unos activos iguales o superiores a 500 SLMLM, como tampoco cuenta con más de 10 empleados; en tal sentido esta persona jurídica se regirá por los siguientes:

**ESTATUTOS.**

**ART.1°.** Son socios de la compañía comercial que por este documento privado se constituye, los señores (as) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ART.2°.** La sociedad será de responsabilidad limitada y girará bajo la denominación social \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ LTDA BIC. Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008, la Ley 1901 de 2018 y su Decreto Reglamentario 2046 de 2019 y en las demás disposiciones legales sobre la materia.

**ART.3°.** El domicilio de la sociedad será la ciudad de \_\_\_\_\_\_ Huila, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del País o del exterior, por disposición de la junta general de socios y con arreglo a la ley.

**ART. 4°.** La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades: *(enunciar de manera precisa las actividades que se propone desarrollar la sociedad a menos que se exprese que podrá desarrollar cualquier acto licito de comercio).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1901 de 2018 y lo señalado en el artículo 2.2.1.15.5 del Decreto Reglamentario 2046 de 2019 la sociedad desarrollará las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo por cada una de las dimensiones que se enuncian:

**1. Modelo de negocio:**

*(Debe indicarse al menos una actividad para esta dimensión de acuerdo al artículo 2.2.1.15.5 del Decreto Reglamentario 2046 de 2019*)

**2. Gobierno Corporativo**

*(Debe indicarse al menos una actividad para esta dimensión de acuerdo al artículo 2.2.1.15.5 del Decreto Reglamentario 2046 de 2019)*

**3. Prácticas laborales**

*(Debe indicarse al menos una actividad para esta dimensión de acuerdo al artículo 2.2.1.15.5 del Decreto Reglamentario 2046 de 2019)*

**4. Prácticas ambientales**

*(Debe indicarse al menos una actividad para esta dimensión de acuerdo al artículo 2.2.1.15.5 del Decreto Reglamentario 2046 de 2019)*

**5. Prácticas con la comunidad**

*(Debe indicarse al menos una actividad para esta dimensión de acuerdo al artículo 2.2.1.15.5 del Decreto Reglamentario 2046 de 2019)*

**ART.5°.** El capital de la sociedad es la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($\_\_\_\_\_\_.), el cual se encuentra dividido en \_\_\_\_ (\_\_) cuotas sociales de un valor nominal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ ($\_\_\_\_\_\_) así:

- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Capital: $\_\_\_\_\_\_\_.

No. Cuotas: \_\_\_\_\_

- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Capital: $\_\_\_\_\_\_\_.

No. Cuotas: \_\_\_\_\_

- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Capital: $\_\_\_\_\_\_\_.

No. Cuotas: \_\_\_\_\_

Todos los socios pagaron íntegramente sus cuotas en dinero efectivo en el momento de la constitución de la sociedad.

**PAR.** La responsabilidad de todos y cada uno de los socios está limitada hasta el monto de sus aportes.

**ART. 6°.** La sociedad podrá aumentar su capital por nuevos aportes de sus socios o por admisión de nuevos socios o por acumulación de partidas. Siempre que haya el aumento, la sociedad reformará sus estatutos.

**ART. 7°.:** Ninguno de sus socios tiene sus cuotas representadas en títulos, ni son negociables en el mercado accionario, pero si podrán cederse, previa aprobación de la Junta de Socios. Toda cesión implica una reforma estatutaria.

**ART. 8. Derecho de preferencia conforme al art. 363 y siguientes del código de comercio:** El socio que pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía, quien les dará traslado inmediatamente y por escrito a fin de que dentro de los quince días hábiles siguientes al traslado manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las cuotas que posean. En caso de que alguno o algunos no las tomen, su derecho acrecerá a los demás, también a prorrata. El precio, el plazo y las demás condiciones de la cesión se expresan en la oferta.

**ART. 9.** Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto del precio o plazo, se designarán peritos, conforme al procedimiento que indique la ley para que fijen uno u otro. El justiprecio y el plazo determinados serán obligados por las partes. Sin embargo, éstas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos.

**ART. 10.** Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las cuotas dentro del plazo señalado en el artículo 8°, ni se obtiene el voto de la mayoría 60% de las cuotas en que se divide el capital social para el ingreso de un extraño, la sociedad presentará por conducto de su representante legal, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la petición del cedente, una o más personas que las adquieran, aplicando para el caso las normas que antes se han expresado. Si dentro de los veinte días hábiles siguientes no se perfecciona la cesión, los socios optarán por decretar la disolución de la sociedad o la exclusión del socio interesado en ceder las cuotas, las que se liquidarán en las formas indicadas en los artículos anteriores.

**ART. 11.** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La junta general de socios;
2. El gerente; y
3. Subgerente. *(el suplente es un cargo facultativo, por lo que si no desea tenerlo podrá suprimirlo)*

**ART. 12.** La junta general la integran los socios reunidos con el quórum y demás condiciones establecidas en los estatutos y en la ley.

Sus reuniones serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, por convocatoria hecha por el gerente o el 20% de los socios de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con quince (15) días hábiles de anticipación y su objeto será tratar y examinar cualquier situación relacionada con el giró normal de los negocios sociales. Si convocada la junta ésta no se reuniere con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 am., en las oficinas de la administración del domicilio principal.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, la convocatoria para este tipo de reuniones se hará en la misma forma prevista para las reuniones ordinarias, pero con una antelación de cinco (5) días comunes.

**ART. 13.** Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias con un número plural de socios que representen *60 % de las cuotas en que se encuentra dividido el capital social, salvo que la ley o los estatutos establezcan otra cosa. (salvo que deseen estipular un quorum diferente)*

Las decisiones se adoptarán con la mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión.

*Parágrafo: Sin embargo, las siguientes decisiones requieren una mayoría especial equivalente al \_\_\_\_% de las cuotas en que se encuentra dividido el capital de la sociedad:*

*1.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (este parágrafo solo aplica si ustedes desean que algunas decisiones requieran un porcentaje determinado de votos a favor, si no, pueden eliminarlo)*

**ART. 14.** Son funciones de la junta general de socios:

1. Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos sociales.
2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deba rendir el gerente.
3. Disponer de las utilidades sociales conforme a lo revisto en los estatutos y en la ley.
4. Elegir y remover libremente al Gerente Y al Subgerente.
5. Constituir las reservas que deba hacer la sociedad.
6. Resolver todo lo relativo a la cesión de cuotas, así como la admisión de nuevos socios.
7. Los demás que le asigne la ley y los estatutos.
8. *Autorizar al gerente para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de \_\_\_\_\_\_\_\_ salarios mínimos legales vigentes. (esta limitación es facultativa y solo aplica si desean imponer límites a las facultades de contratación del representante legal, si no, pueden suprimirlo)*

**ART. 15.** El gerente es el representante legal de la sociedad con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Usar la firma y la denominación social de la empresa.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la junta de socios.
3. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y fijarles su remuneración.
4. Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos y contratos relacionados con el correcto desarrollo del objeto social.
5. Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en toda gestión, diligencia o negocio
7. Constituir los apoderados a que hubiere lugar.
8. Convocar a la junta general de socios.

***PAR.*** *El gerente requerirá autorización previa de la junta general de socios para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ salarios mínimos legales vigentes. (esta limitación es facultativa y solo aplica si desean imponer límites a las facultades de contratación del representante legal, si no, pueden suprimirlo)*

**ART.16.** La sociedad tendrá también un Subgerente que remplazará en sus faltas absolutas o temporales al Gerente, cumpliendo las mismas funciones o atribuciones delegadas al gerente en el artículo anterior. *(el suplente es un cargo facultativo, por lo que si no desea tenerlo podrá suprimirlo)*

**ART. 17.** Anualmente el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas y se hará el inventario y el balance general de fin de ejercicio que, junto con el respectivo estado de ganancias y pérdidas, el informe del gerente y un proyecto de distribución de utilidades, se presentará por este a consideración de la junta general de socios.

**ART. 18.** La sociedad formará una reserva legal con diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo 10% de las utilidades liquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

**ART.19.** La junta general de socios podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificadas, sin embargo, antes de constituir cualquier reserva se harán las apropiaciones necesarias para atener el pago de impuestos y deducciones que estime la ley.

**ART. 20:** En caso de pérdidas, estas se conjugarán con las reservas que se hayan constituido para este fin, en su defecto, con la reserva legal.

**ART. 21:** La sociedad tendrá una duración de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años (indique el número de años), contados a partir de la protocolización del presente documento constitución, pero se podrá disolver por las siguientes causas:

* + Por vencimiento del termino de duración.
  + Por imposibilidad de cumplir el objeto social.
  + Por el aumento del número de socios a más del establecido por la ley.
  + Por mutuo acuerdo.
  + Por decisión de la autoridad competente.
  + Por perdidas que reduzcan el capital por debajo del 50%.
  + Por las establecidas por la ley para este tipo de sociedades.

**ART. 22:** Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley; En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los aspectos necesarios a la inmediata liquidación. Una vez disuelta la sociedad se adicionará a su razón social la expresión “EN LIQUIDACIÓN”.

**ART. 23:** La liquidación del patrimonio social la hará la persona que figure inscrita como representante legal en el registro que para el efecto lleva la Cámara de Comercio.

**ART. 24.** Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna entre los socios y el pago de las obligaciones se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Pagado el pasivo externo de la sociedad se distribuirá el remanente de los activos sociales se distribuirá entre los socios a prorrata de sus aportes.

**ART. 25.** Hecha la liquidación de lo que a cada uno de los socios le corresponda, los liquidadores convocarán a la junta general de socios, para que apruebe las cuentas y el acta correspondiente, esta decisión podrá adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los socios que concurran, cualquiera que sea el valor de las cuotas que representen en la sociedad.

Aprobada la cuenta final de liquidación, se entregará a cada socio lo que le corresponda.

**ART. 26.** Toda diferencia o controversia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se someterá a conciliación entre las partes en litigio; para ello se acudirá a cualquier centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio social. En el evento de no llegarse a un acuerdo, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta General de Socios.

**ART. 27.** Los socios acuerdan por unanimidad nombrar como **Gerente** a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_ y como **Subgerente** a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. mayor de edad, identificad(a) con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(solo si crearon el cargo en los estatutos, y si no desean dejarlo vacante)*

Las anteriormente designadas aceptaron los cargos y juraron con cumplir a cabalidad sus funciones.

FIRMAS DE LOS SOCIOS:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_